

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit- 860.034.594-1

DEMANDADO : DEICY GARCIA CERQUERA C.C. 28.544.772

RADICACIÓN : 2021-00548-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que los pagarés Nos. 4985023488 y 207419344545, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor DEICY GARCIA CERQUERA, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS, (\$45.313.459,20 Mcte), por concepto de Saldo Capital, contenido en el pagare No. 4985023488, más la suma de \$10.528.509,13 Mcte, correspondiente a los intereses de plazo, más la suma de \$86.726,26 Mcte, correspondiente a los intereses de mora, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 13 de diciembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS, (\$49.741.224,30 Mcte), por concepto de Saldo Capital, contenido en el pagare No. 207419344545, más la suma de \$13.454.881,08 Mcte, correspondiente a los intereses de plazo, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 06 de noviembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

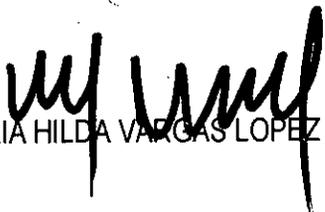
4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

②